



Tribunal Superior de Bucaramanga

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrado Ponente:

HÉCTOR SALAS MEJÍA

Aprobado por Acta No.875.

Procesado: María Elena Saade López
Actuación: Incidente de Medidas Correccionales
Asunto: Recurso de apelación
Radicado: 68001-3104-003-2009-00022-28

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

I. ASUNTO

Procede la Sala a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por José Antonio Sanjuán Guzmán en contra del auto del 19 de abril de 2018 que sancionó a su prohijada María Elena Saade López con multa de tres (3) SMLMV por encontrarse encauzada dentro de la medida correccional que contempla el artículo 144 numeral 1 del C.P.P.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 19 de abril de 2018, esta Sala sancionó a María Elena Saade López con multa de 3 SMLMV tras aplicar la medida correccional prevista en el artículo 144 numeral 1 del C.P.P, ante la recusación declarada manifiestamente infundada en providencia del 2 de agosto de 2017.

2. Para efecto de la notificación de la providencia, se comisionó al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla, que en constancia del 12 de julio de 2018, informó que el abogado José Antonio Sanjuan Guzmán fue notificado de la decisión el pasado 5 de julio de 2018¹, sin que hubiese sido posible la notificación de la señora Saade López.

El 13 de julio de 2018, se recibió en la Secretaría de esta Sala, memorial suscrito por el abogado José Antonio Sanjuán Guzmán en que manifestó interponer recurso de apelación contra la decisión del 19 de abril y solicitó la notificación de su asistida².

3. El 6 de septiembre de 2018, el representante del ministerio público se notificó de la providencia de sanción³.

4. Ante la imposibilidad de notificar a la señora María Elena Saade López, en auto del 21 de septiembre de 2018 se comisionó al CTI de la Fiscalía de Barranquilla para que realizara la notificación del mencionado auto de sanción, en

¹ Folio 121

² Folio 111

³ Folio 130

13 Nov 18
9:30

virtud de la cual, el servidor de Policía Judicial José Enrique Fince Mejía rindió informe del 4 de octubre de 2018 en que señaló que en tal fecha fue notificado de la decisión el señor José Antonio Sanjuan Guzmán, quien manifestó que la señora Saade López se encontraba fuera de la ciudad y él podría notificarse de la decisión ya que era su apoderado judicial⁴, dejando en su notificación constancia de apelación.

5. La Secretaria de la Sala dejó constancia, conforme lo establecen los artículos 144 y 186 de la ley 600 de 2000, que se corrió traslado para interponer y sustentar recurso de apelación contra la decisión del 19 de abril de 2018, el cual venció el 17 de octubre de 2018, habiendo transcurrido en silencio.

6. El 24 de octubre se recibió en la Secretaría del Tribunal escrito del abogado José Antonio Sanjúan Guzmán en que interpuso y sustentó recurso de apelación contra la providencia del 19 de abril⁵.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el recuento procesal efectuado, de conformidad con lo reglamentado en los artículos 178⁶ y 179 del C.P.P.- y atendiendo que según informe rendido por las autoridades comisionadas para la notificación personal de la decisión del 19 de abril de 2018 a la señora María Elena Saade López, no se pudo llevar a cabo, sin que la notificación realizada por el abogado José Antonio Sanjuan Guzmán en nombre de ésta pueda darse por válida, pues no está dentro de sus facultades notificarse en nombre de su asistida; considera la Sala que debe darse aplicación a lo reglado en la última norma en mención, que consagra: *“cuando no fuere posible la notificación personal a los sujetos procesales, se hará la notificación por estado que se fijará tres (3) días después, contados a partir de la fecha en que se haya realizado la diligencia de citación efectuada por el medio más eficaz o mediante telegrama dirigido a la dirección que aparezca registrada en el expediente, citación que deberá realizarse a más tardar el día siguiente hábil a la fecha de la providencia que deba ser notificada. El estado se fijará por el término de un (1) día en secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación”*.

En consecuencia, al hallarse incorrección en el trámite de notificación surtido respecto de la procesada, se dejarán sin efecto los traslados realizados por la Secretaría de la Sala para la presentación y sustentación del recurso de apelación en contra de la decisión del 19 de abril, según obra en constancias del 8 y 18 de octubre de 2018 y se ordenará la fijación del correspondiente estado para la notificación de María Elena Saade López.

⁴ Folio 135

⁵ Folio 143

⁶“Las notificaciones al sindicado que se encuentre privado de la libertad, al Fiscal General de la Nación o su delegado cuando actúen como sujetos procesales y al Ministerio Público se harán en forma personal.

Las notificaciones al sindicado que no estuviere detenido y a los demás sujetos procesales se harán personalmente si se presentaren en la secretaría dentro de los tres (3) días siguientes al de la fecha de la providencia, pasado ese término se notificará por estado a los sujetos procesales que no fueron enterados en forma personal.

La notificación personal se hará por secretaría leyendo íntegramente la providencia a la persona a quien se notifique, o permitiendo que ésta lo haga”.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala penal de decisión,**

RESUELVE

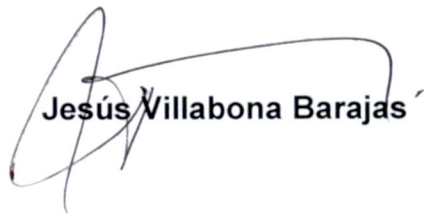
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los traslados surtidos por la Secretaría de la Sala para la presentación y sustentación del recurso de apelación en contra de la decisión del 19 de abril de 2018, según obra en constancias del 8 y 18 de octubre de 2018 y **ORDENAR** la fijación del respectivo estado para la notificación de la procesada Saade López.

Comuníquese y cúmplase,

Los Magistrados,


María Lucía Rueda Soto


Héctor Salas Mejía


Jesús Villabona Barajas